



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TUMBISCATIO MICHOACÁN**

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO, MICHOACÁN
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



C. Juan Manuel Magaña Arreola Presidente municipal constitucional de Tumbiscatío, Michoacán, hace saber a sus habitantes, que el ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución política de los estados unidos mexicanos; 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 17 fracción III 20, 50 fracción II, 65, 67, 176, 209, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y de acuerdo a los siguientes.

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Bando de Gobierno del Municipio de **Tumbiscatío**; de igual forma y con la aprobación del **Reglamento Interior Del Municipio De Tumbiscatío**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente; de los cuales emana, la configuración de la nueva estructura orgánica de la Administración Pública Municipal.

De esta y de acuerdo a los ordenamientos citados en el numeral que antecede, se advierte la imperante necesidad de emitir la normatividad conducente para la correcta operatividad de diversas áreas que, derivado de la reestructuración orgánica, deben ser dotadas de un marco normativo, que permita ejercer sus atribuciones con certeza jurídica y bajo los principios eficacia y legalidad.

En tal razón en la décima quinta Sesión ordinaria del Ayuntamiento, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán, mismo que fue aprobado para ser sometido a la consideración de este Ayuntamiento. Y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

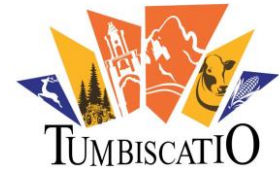
- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal; y,
- III. La Contraloría Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Que entre las atribuciones que tienen los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; así como, los ordenamientos municipales; expedir y actualizar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el proceso reglamentario, de conformidad con lo dispuesto, por los artículos 123 IV BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Art. 40 fracción VI y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo al Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Michoacán de Ocampo se establece lo siguiente: El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan esta Ley, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley Orgánica Municipal el Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUMBISCATÍO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal, para el Municipio de Tumbiscatío, Michoacán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de Tumbiscatío, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán;
- III. **Presidente Municipal.-** El Presidente Municipal Constitucional de Tumbiscatío, Michoacán;
- IV. **Cabildo.-** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Presidente municipal, Síndico, Regidores y Secretario;
- V. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Reglamento.-** El Reglamento Interior de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tumbiscatío, Michoacán;
- VII. **Secretario.-** El Titular de la Secretaría; y
- VIII. **Manual de Organización.-** El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las unidades administrativas que integran cada Dirección, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad.
- IX. **Manual de Procedimientos.-** el documento que indica los pasos para la expedición de documentos internos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Artículo 3.- El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado deliberadamente de elección popular directa, de interés público y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 4.- El Ayuntamiento se compone de un Presidente, un Síndico y los Regidores que resulten en los términos de la Ley Electoral Estatal, así como los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes respectivas y con las atribuciones que señalen las leyes.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y RESIDENCIA

Artículo 6.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y tendrá su domicilio en el edificio en que funcione la Presidencia Municipal.

Artículo 7.- De conformidad con la fecha señalada en el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento se instalará en sesión solemne cada primero de septiembre del año inmediato siguiente a su elección.

Artículo 8.- Se exceptúan de la situación anterior los casos de elección extraordinario conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral.

Artículo 9.- El Presidente entrante rendirá su protesta y tomará a su vez la de los miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento celebrará sesiones que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar en la forma siguiente:

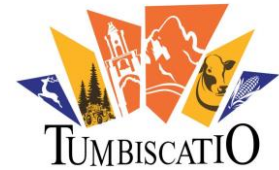
- I. Para celebrar 2 sesiones ordinarias como las marca la Ley Orgánica, no podrán transcurrir más de 30 días y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo;
- II. El Presidente Municipal convocará a las sesiones ordinarias mediante oficio-citatorio y las extraordinarias mediante convocatoria que contenga la orden del día;
- III. Las sesiones tendrán lugar con la asistencia de todos los miembros o el cincuenta por ciento más uno, asentándose los acuerdos en el acta correspondiente que proceda;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



- IV. En las sesiones públicas, los asistentes guardarán silencio, no debiendo hacer demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o el Secretario podrán llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir del recinto si fuera necesario;
- V. Si a pesar de las medidas dictadas por el Presidente o Secretario, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón;
- VI. Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior. Enseguida se dará cuenta de los asuntos a tratar con apego a la Orden del día, que previamente habrá de presentar el Presidente;
- VII. El Tesorero y los demás titulares de la administración Municipal ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto hacendario o de su competencia, siempre que así lo pidiera el Ayuntamiento. Dichos servidores públicos rendirán los informes solicitados, sin tomar parte de la discusión;
- VIII. Cuando la intervención se derive a cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier integrante del H. Ayuntamiento en Pleno al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quién lo quebrante. Después de tres llamadas de atención el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión;
- IX. El Presidente Municipal, al dirigir los debates, tomará parte en la discusión, servirá de moderador en el mismo y dará los informes que estime pertinentes;
- X. Si un dictamen fue desechado, cualquier integrante propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.
- XI. Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Proponer al Congreso del Estado las iniciativas de Leyes, Decretos y Proyectos que estime convenientes conforme lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Arrendar los bienes inmuebles que pertenecen al municipio;
- III. Auxiliar y coordinarse con las dependencias Federales y Estatales, para el mejor desempeño de sus actividades;
- IV. Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servicios públicos;
- V. Crear o suprimir empleos municipales según lo requieran el servicio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;
- VI. Designar al Secretario, Tesorero y Contralor Municipal del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



- VII. Concesionar a particulares la prestación de servicios públicos en los términos que estipula la Ley Orgánica;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con los Ayuntamientos de cada Entidad Federativa y con los sectores social y privado, en los términos de las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a las leyes respectivas;
- IX. Formular, aprobar y administrar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal en los términos de las leyes Federales y Estatales;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, conforme lo establecen las leyes Federales y Estatales;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;
- XII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva competencia;
- XIII. Formular anualmente sus proyectos de Ley de Ingresos remitiéndolos al Congreso para su aprobación; y
- XIV. Aprobar su Presupuesto de Egresos de acuerdo a los ingresos disponibles.

Artículo 12.- En materia de Gobierno Municipal deberá: Proponer al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias o Encargaturas del Orden, previa justificación de los elementos correspondientes que solicite la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Municipal correspondiente.

Artículo 13.- Fomentar las actividades que permitan:

- I. Exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrios como lo previene la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;
- II. Promover eventos artísticos y culturales;
- III. Estudiar y preservar los valores históricos;
- IV. Prevenir y controlar el alcoholismo, prostitución, drogadicción, costumbres nocivas para la salud y conductas antisociales.

Artículo 14.- Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales pudiendo:

- I. Sancionar las infracciones cometidas, siempre que caigan en su esfera de competencia;
- II. Regular el establecimiento de fábricas, comercios y cualquier actividad lícita, a fin de evitar molestias a los habitantes y garantizar seguridad y protección;
- III. Reglamentar los espectáculos públicos para proteger los intereses de la colectividad procurando el respeto a sus derechos, salvaguardando la moral y las buenas costumbres;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes a los empleados y funcionarios municipales que hayan cometido delitos; y,
- V. Difundir las actividades municipales y rendir a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarda la Administración.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Artículo 15.- Atender y resolver las inconformidades presentadas por particulares, contra los actos de la autoridad Municipal.

Artículo 16.- Cumplir con las disposiciones legales en materia de elecciones y para la prestación del Servicio Militar obligatoria.

Artículo 17.- Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública presentando a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno toda la información correspondiente.

Artículo 18.- Nombrar a los representantes del Ayuntamiento en las localidades comprendidas dentro de su jurisdicción, convocando a la ciudadanía al plebiscito que señala la ley.

Artículo 19.- Proporcionar a la Auditoría Superior de Michoacán, con la periodicidad que ésta solicite, la información relativa al ejercicio del gasto público Municipal.

Artículo 20.- Empezar y realizar acciones orientadas a fortalecer el Erario Público para lo cual deberá:

- I. Recaudar y administrar libremente sus ingresos, conforme lo previene la legislación respectiva;
- II. Celebrar con la Tesorería General del Estado, los convenios que permitan el cobro y administración de los ingresos que el Municipio no pueda recaudar en forma directa;
- III. Adquirir herencias y legados que se hagan al Municipio; y,
- IV. Contratar empréstitos siempre que las necesidades lo exijan y el plazo concentrado no rebase el periodo del Ayuntamiento en cuestión; en caso contrario deberá solicitar autorización al Congreso y sujetarse a la Ley de deuda Pública en el Estado.

Artículo 21.- Asegurar el uso racional de los recursos, elevar la eficiencia del gasto y conservar la confianza ciudadana debiendo:

- I. Examinar y dictaminar sobre el presupuesto formulado para su ejercicio;
- II. Efectuar y actualizar los registros contables, observando las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán;
- III. Publicar y difundir entre la población los documentos que muestren la situación financiera del Municipio cada tres meses;
- IV. Adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento adecuado de las tareas municipales; y,
- V. Inventariar y resguardar las propiedades que constituyen el Patrimonio Municipal, vigilando su adecuado cumplimiento y conservación.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente Municipal representa el órgano de ejecución de las decisiones del Ayuntamiento y le corresponde el ejercicio y dirección de la administración dentro del Municipio, conforme a las políticas que aquel establezca; tendrá las facultades y obligaciones que señala la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes y reglamentos, además constituye el único medio de comunicación entre el H. Ayuntamiento en Pleno y las demás autoridades, los empleados municipales y el público, para lo cual deberá:

- I. Presentar cada año un informe de su ejecución y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto de calidad en caso de empate;
- III. Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos tomados;
- IV. Comunicar al Ejecutivo del Estado con la urgencia del caso, los fenómenos o hechos que pongan en grave riesgo la paz y la seguridad pública dentro de su jurisdicción;
- V. Firmar los acuerdos y demás resoluciones preservando lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este reglamento;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VII. Disponer la publicación y difusión de todos los ordenamientos jurídicos de carácter municipal que afecten la vida de la comunidad;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Contralor Municipal;
- IX. Cerciorarse que todas las oficinas y órganos administrativos funcionen conduciendo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno se hayan establecido;
- X. Calificar y sancionar las infracciones cometidas, pudiendo delegar esta facultad en el área que estime conveniente;
- XI. Efectuar visitas a los centros de población para conocer sus problemas y carencia y acordar con sus titulares por lo menos cada mes sobre los asuntos de su competencia;
- XII. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos a su Municipio;
- XIII. Crear las Juntas, Comités y Comisiones, así como asignar las funciones que estime convenientes, cuando así se requiera;
- XIV. Cuando se considere indispensable, autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal y asignarles las funciones que crea pertinentes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados Municipales, con la salvedad de observar lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y las Condiciones Generales de Trabajo; y,
- XV. Cuando así se considere necesario convenir con el Gobierno del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

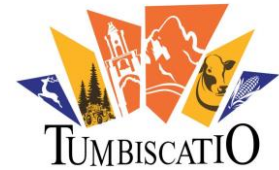
CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO Y LOS REGIDORES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Artículo 23.- El Síndico es el encargado de la procuración y defensas de los intereses municipales y de representar al Ayuntamiento con todas las facultades de un mandatario general, en los asuntos y litigios en que éste fuere parte.

Artículo 24.- El Síndico tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Legalizar la propiedad de los bienes del Municipio;
- II. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja, vigilando la aplicación del presupuesto;
- IV. Fungir como agente del Ministerio Público siempre y cuando no exista éste en el Municipio;
- V. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- VI. Atender la audiencia del Presidente Municipal cuando así lo sea autorizado por éste; y,
- VII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o Presidente Municipal.

Artículo 25.- Los regidores son los responsables de la buena marcha de la administración municipal y de la prestación, vigilancia de los servicios públicos; desempeñarán las comisiones que les sean encomendadas, previstas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 26.- Los regidores propondrán al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales.

Artículo 27.- Los regidores deberán asistir a los actos y ceremonias cívicas a que sean citados por el Presidente Municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal; y,
- III. La Contraloría del Ayuntamiento.

Estas dependencias estarán adscritas directamente al Presidente, tendrán igual rango entre ellas y no habrá por lo tanto preeminencia alguna, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Secretario, Tesorero y Contralor.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



Artículo 29.- La Secretaría del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 30.- El Secretario del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

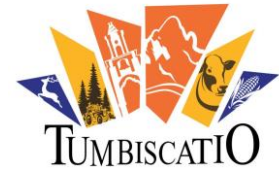
- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATIO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen esta ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del H. Ayuntamiento en Pleno, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Acordar directamente con el Presidente Municipal;
 - b) Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a estas con voz informativa pero sin voto.
 - c) Formular las Actas de Sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los Libros correspondientes;
 - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal; e) Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo; y,
 - e) Las que establezcan esta ley, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Adscritas a la Presidencia Municipal y para auxiliar al desempeño de la Administración Pública, se crean las siguientes dependencias:

- I. OFICIALÍA MAYOR;
- II. DIRECCIÓN DEL DIF;
- III. DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- IV. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
- VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;
- VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL;
- VIII. INSTITUTO DE PLANEACION MUNICIPAL.
- IX. DIRECCIÓN DE CULTURA.
- X. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN.
- XI. DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES.
- XII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES, SANCIONES E INGRESOS

Artículo 32.- Las responsabilidades en que incurrieran quienes tengan el carácter de Servidores Públicos Municipales de acuerdo con la ley estatal de la materia, con el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán ventilados y sancionados en la forma prevista por la Ley de los Servidores Públicos.

Artículo 33.- Por lo que respecta a las infracciones y faltas cometidas por los colaboradores municipales que no tengan el carácter de funcionarios, conforme a la ley citada en el artículo anterior,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUMBISCATÍO MICHOACÁN

2018-2021

"Municipio en Movimiento"



serán examinadas y sancionadas por el Presidente Municipal, quién resolverá sobre la sanción, siempre que la naturaleza de la falta no amerite ser resuelta por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 34.- Contra actos y decisiones del Presidente, se concede a los empleados y funcionarios municipales el recurso de queja ante el Ayuntamiento y el de revocación y revisión contra el propio Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, o en los estrados del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con el presente Reglamento se deroga cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, anteriores a la presente ley y que le fueren contradictorias.

TERCERO.- Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Presidente Municipal.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TUMBISCATÍO MICHOACÁN**

2018-2021

"Municipio en Movimiento"

